



RAMA JUDICIAL

Informe Secretarial
7 de noviembre de 2023

Se deja constancia que durante los días 29 de octubre al 5 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en razón a su participación obligatoria como escrutador para la Comisión Municipal de Medellín con motivo de las elecciones de Autoridades Territoriales realizada el 29 de octubre de 2023. Artículo 157 inciso 2° del Código Electoral.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de noviembre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal - Incumplimiento contrato acciones
Demandante(s)	Horacio Alexander Palomino C.C. 71.580.941 y Nicolas Ramón Castañeda Arboleda C.C. 70.562.257
Demandado(s)	Grupo Empresarial SKABE S.A.S. Nit. 900.827.040-1, Acción Sociedad Fiduciaria S.A. Nit. 800155413-6 y Proyecco S.A.S. Nit. 800090571-0.
Radicado	05-001 31 03 001 2023-00380-00
Asunto	Inadmite Demanda

La demanda incoativa de Proceso Verbal presentada a través de apoderado judicial por Horacio Alexander Palomino y Nicolas Castañeda Arboleda en contra de Grupo Empresarial SKABE S.A.S., Acción Sociedad Fiduciaria S.A. y Proyecco S.A.S., no reúne los requisitos indicados en los numerales 1°, 2°, 3° y 7° del artículo 90, numeral 1° del artículo 84 y numeral 10° del artículo 82 del Código

General del Proceso, por lo que **se INADMITE**, para que en el término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. **ACLARARÁ** las pretensiones de la demanda con meridiana concreción (en el marco de lo previsto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso), siendo preciso entre quienes pretende el incumplimiento y las condenas de manera organizada en los numerales y consecuentes con los hechos expuestos.

2. **DISTINGUIRÁ**, de consuno con lo anterior (en el marco de lo previsto en el numeral 5, Ib.) para efectos de la correspondiente claridad, los hechos debidamente determinados, clasificados y numerados en los que estriba sus pretensiones.

3. **APORTARÁ**, Poderes conferidos por la parte demandante desde la dirección del correo electrónico de cada una de ellas e indicará en los poderes expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, (en el marco de lo previsto en el numeral 1° artículo 84 y numeral 2° del artículo 90, Ibídem y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

4. **APORTARÁ** la dirección del demandado Proyec S.A.S. teniendo en cuenta que en la demanda se refiere a tres (3) demandados y faltó indicar en el acápite de las notificaciones el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá la notificación personal (numeral 10°, art. 82 y numeral 1° del artículo 90, Ib.).

5. **APORTARÁ** conciliación extrajudicial, requisito de procedibilidad, numeral 7° artículo 90, Ib.

6. **ACLARARÁ** el juramento estimatorio teniendo en cuenta que no reúne las condiciones establecidas en el artículo 206, Ib. Ese juramento alcanza el valor \$400'000.000., por concepto adeudado por la demandada. Sin embargo, no se discrimina o los fundamentos de hecho y de derecho que dan lugar a ello, toda vez

que es requisito de la demanda.

7. **APORTARÁ** finalmente, la demanda y sus anexos, sin que falte documento alguno, de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado:** poder, demanda, certificados, acuerdos y restantes anexos.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá interpretarse y cumplirse sistemáticamente de conformidad con lo previsto, en lo pertinente, en la Ley 2213 de 2022 y en términos generales con el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaría

A.R.